

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

357	Se da continuidad a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura .....	2
358	Se sustituye el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 06 de agosto de 2024 .....	11



No. 357

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República determina que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República *“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]”*;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República señalan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, además de los que determine la ley: *“[...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...]; 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control [...]”*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República determina que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que los artículos 352 y 385 de la Constitución de la República determinan la estructura del Sistema de Educación Superior y la finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, orientados al desarrollo productivo y al buen vivir;

Que el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital [...]”*;

Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, *“Art. 106.- Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: [...] 3. Para cumplir las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación internacional [...]”*;

Que el literal a) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de 27 de marzo de 2013 el entonces Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, calificó como Proyecto Emblemático a la *“Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”* (PRETT);

Que el Proyecto de *“Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”* (PRETT) cuenta su dictamen de actualización de prioridad emitido por la Subsecretaría General de Planificación para el período de ejecución 2013-2028;

Que el 28 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato de Financiación No. 84092, entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, con el objeto de

financiar el Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018 se creó la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (en adelante, EOD PRETT), con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente de la ex Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del Proyecto, provenientes del Convenio de Préstamo No. 8667-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Mundial; y, el Contrato de Financiación No. 84092 suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones;

Que en virtud el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018, la EOD PRETT, *“estará facultada por excepción, para realizar todos los procedimientos de contratación para adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para dicho proyecto, con arreglo a lo dispuesto en los contratos de préstamo suscritos con los organismos multilaterales de crédito que financian el proyecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable”*;

Que el Artículo 1 del Acuerdo Nro. SENESCYT- 2018-031, de fecha 04 de mayo de 2018, expedido por la ex Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encarga a la EOD PRETT la ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que el 14 de noviembre 2018, se procedió a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 señalando: *“[...] Expositivo 1. El considerando 1 se modifica como sigue: El Acreditado ha manifestado que a través de la EOD PRETT de la SENESCYT está desarrollando un proyecto de construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de institutos técnicos y tecnológicos, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A. [...]”*;

Que el 25 de abril y 2 de mayo de 2019, se suscribió el Acuerdo de Subvención FIN°91020 entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones; por un monto de USD 12.6 millones de dólares con el objeto de apoyar a los países socios en América Latina (LAIF-Latin America Investment Facility);

Que el 15 de octubre 2021, se procedió a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 donde señala: “[...] *por la presente carta se extiende el periodo de Disponibilidad hasta el 28 de junio de 2023, por lo que, al efecto, se modifica la definición de la Fecha Final de Disponibilidad del Contrato de Financiación, que en lo sucesivo pasará a tener el siguiente tenor literal: “Fecha Final de Disponibilidad” significa 28 de junio de 2023*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 31 de diciembre de 2021, se: “*Extend[ió] el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de la Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 31 de diciembre de 2023, se extendió el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el 01 de marzo 2024, se procedió a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 de la siguiente manera: “[...] 2. *Modificar la definición de término “Fecha Final de Disponibilidad”, incluido en el apartado (b) de la Estipulación Interpretación y Definiciones del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal: “Fecha Final de Disponibilidad” significa 30 de diciembre de 2025*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la implementación de reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas, la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, con el fin de optimizar la estructura del Estado y fortalecer la rectoría y articulación de la política educativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, se estableció la fusión por absorción de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, integrándola a su estructura orgánica como viceministerio, a fin de garantizar la continuidad institucional y el ejercicio de sus competencias, en el marco de la fase de implementación de la reforma institucional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el período 2025-2029 prioriza el fortalecimiento del talento humano, la educación técnica y tecnológica, la empleabilidad juvenil, la productividad, la innovación y la articulación entre la educación superior y el sector productivo;

Que el proyecto de inversión “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” tiene como finalidad transformar la oferta de formación técnica y tecnológica superior pública a nivel nacional, mediante la provisión de infraestructura física adecuada, equipamiento especializado y el fortalecimiento de las capacidades institucionales en sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales;

Que mediante oficio No. PR-SSDP-2026-0359-O de 05 de marzo de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió el Dictamen de Actualización de Prioridad del proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, conforme al siguiente detalle: “*Nombre: 'Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador'. CUP: 091590000.0000.375416. Período: 2013 – 2028. Monto Total: USD 190.195.799,36.*”;

Que mediante informe técnico Nro. PRETT-G-IG-2026-011 de 13 de marzo de 2026, se determinó la necesidad de extender la vigencia de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” hasta el 31 de diciembre de 2028, con el fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos derivados de su financiamiento;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2026-0184-O de 02 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable, conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece, como atribución del Ministro de Economía y Finanzas: “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero [...]*”, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**– Dar continuidad a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**ARTÍCULO 2.**– La Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” estará facultada, para realizar todos los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras de infraestructura.

En el ejercicio de estas facultades, esta Entidad queda habilitada para cumplir con los objetivos propuestos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el mencionado Proyecto, con base a lo dispuesto en los contratos de préstamo suscritos con los organismos multilaterales de crédito que lo financian, y/o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3.**– Para la continuidad de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”,

se considerará la estructura detallada en función del modelo de gestión aprobado para el efecto, considerando la actualización del dictamen de prioridad.

**ARTÍCULO 4.**– El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y las demás entidades competentes, adoptará las acciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestarias y de control necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**– La Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Una vez concluido el plazo establecido, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura iniciará el proceso de liquidación de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD-PRETT), el cual no excederá de seis (6) meses.

La totalidad de la documentación, informes, obligaciones remanentes, activos y bienes resultantes del proceso de liquidación serán asumidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; garantizando así la continuidad de los procesos, contratos y compromisos adquiridos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.**– A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública asumirá, de pleno derecho, la continuidad operativa de todas las competencias, funciones, actividades, programas y proyectos que venía ejecutando la Entidad Operativa Desconcentrada hasta antes de la emisión del presente instrumento.

En consecuencia, se dispone la subrogación total, con plena continuidad, en todos los derechos y obligaciones, incluidos, pero no limitados a, contratos, convenios, instrumentos jurídicos, procesos administrativos, judiciales, arbitrales y extrajudiciales,

así como en las relaciones laborales, compromisos financieros y demás actos válidamente contraídos por la entidad, los cuales se entenderán vigentes.

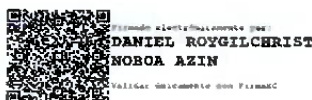
**SEGUNDA.**— En virtud de lo dispuesto en el presente decreto, se ratifica todas las actuaciones administrativas realizadas hasta la expedición del presente instrumento a fin de continuar con la ejecución del proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública, así como con las obligaciones adquiridas en los convenios y contratos de préstamo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**— De la ejecución del presente Decreto encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo, y al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**SEGUNDA.**— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Salinas, a los 10 días del mes de abril de 2026.



**Daniel Noboa Azin**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 358

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, la de “[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. [...]*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “[*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”];

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que “[*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”];

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que “[*El Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*”];

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República señala que “[*La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. [...]. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.*”];

Que el inciso primero del artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.”*;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 142 del 13 de octubre de 2025, introdujo cambios estructurales relevantes al marco de gobernanza del sistema monetario y financiero con la creación de un órgano colegiado unificado denominado Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será, además, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 8 del artículo 18 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que el numeral 6 del artículo 19 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito monetario, contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con los organismos de control;

Que el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: [...] c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; [...]”*;

Que el literal g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala como una atribución del Presidente de la República la de : *“(...) g) Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 343 de 06 de agosto de 2024, se creó *“el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, con la finalidad de coordinar y articular las acciones en materia financiera para identificar los riesgos potenciales, mitigar las vulnerabilidades del sistema financiero, desarrollar y promover la generación, discusión, gestión oportuna y aplicación de políticas y regulaciones, normas de control, normas técnicas, metodologías y procedimientos, así como sistematizar el intercambio de información entre organismos de regulación, entidades de control y otras instituciones públicas respetando su autonomía, con el objetivo de preservar y fortalecer la estabilidad financiera.”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 343 de 06 de agosto de 2024, dispone la conformación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

Que mediante Memorando Nro. MEF-VE-2026-0087-M de 06 de abril de 2026, la Viceministra de Economía remitió el informe técnico Nro. MEF-SPMFSV-VE-2026-0001 de la misma fecha, elaborado por la Dirección Nacional de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, el cual concluye que *“La propuesta de reforma al art.2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 6 de agosto de 2024 se justifica en la necesidad de armonizar la conformación del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera con la nueva arquitectura institucional prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento No. 142 del 13 de octubre de 2025.”*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 de la Constitución de la República y, la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 06 de agosto de 2024, por el siguiente:

**“Artículo 2.- Conformación.** - *El Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera estará integrado por las siguientes instituciones y organismos públicos, en el ámbito de su autonomía y competencias, quienes actuarán con voz y voto:*

- a) *El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, quien lo presidirá;*
- b) *El titular del ente rector de las finanzas públicas;*
- c) *El Superintendente de Bancos;*
- d) *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y*
- e) *El Superintendente de Compañías Valores y Seguros.*

*El Gerente General de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados actuará como miembro permanente con voz, pero sin voto.*

*El Banco Central del Ecuador actuará como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera y sus funciones estarán determinadas en el reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado y emitido por el Comité.*

*Los titulares de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera asistirán de manera obligatoria e indelegable a las sesiones convocadas; sin embargo, podrán justificar su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá justificarse debidamente.*

*El presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, por sí mismo o por pedido expreso de uno o más de sus miembros, podrá convocar, en calidad de invitados ocasionales, a otras instituciones públicas representadas por su máxima autoridad de manera indelegable, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto, con la finalidad de informar o contribuir en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.*

*Los votos de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera se expresarán en forma afirmativa o negativa y no se permite la abstención. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

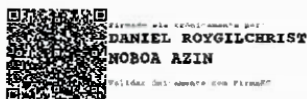
**ÚNICA.** - El Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera será actualizado y aprobado por el Comité en el término de hasta treinta (30) días, desde la expedición del presente Decreto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Salinas, el 10 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.